

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, siete de julio de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2020-091

SE INADMITE la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por el señor Comisario de Familia del Carmen de Viboral, en representación del niño SANTIAGO CHICA MONTOYA, en contra de la señora MARIA ANGELICA CHICA MONTOYA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1°. Indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandada, al igual que los testigos relacionados en la demanda.

2°. Acreditar que se remitió copia de la demanda y sus anexos a la demandada, ya sea digitalmente o a la dirección aportada en el libelo.

3°. Corregir el nombre de la accionada en la primera pretensión.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO 1° PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó a las partes por ESTADO N° _____ fijado en la secretaria hoy _____ a las 8:00a.m.

Rionegro, Antioquia.

Secretario(a)

